vezinos de la dha villa de segura a quienes
mdo llamar los quales venidos a la dha junta
aceptaron el dho cargo e rrendieron
las gracias de la dha nombracion e hicieron
la solenidad del juramento en tal caso acos-
tumbrado e se obligaron en forma
e dieron las fianças para ello nesse-
sarias. fuera de sterrejo por ante mi
el dho escriuano &c

Este dia las villas de rrentería guitaria
e estona e oyarcuna a quien escupo la
nombracion del alcalde de sacas de sta prouin-
cia para esta tanda venidera junta mdo
con la villa de fuentarrauia a quien
la junta mdo escuyr de la suerte de la dha
alcaldia respecto de los deleytos que sobre
la dha razon trata con esta dha prouin-
cia y la costumbre que de ello se a tenido y ansi
son la dha villa de fuentarrauia
se echaron suertes por cartelles con-
forme a la costumbre que de ello se tiene
y ordenanças confirmadas y metidos
en vna polla salio e cupo la suerte
de la dha alcaldia la villa de estona
a quien la junta mdo que conforme a la
orden que sobre la dha nombracion
se tiene la dha villa enbiela
junta del dia sabado la eleccion que
fiziere de las personas que la dha or-
den declara en con la orden e solenidad
en ella expressada con los nombrados
para el dho efecto para que con
vista de todo ello se aga la dha eleccion
y se prouea lo que mas convenga lo que
yo el dho escriuano nombre a miguel de
estona en persona de miguel de
[illegible] su procurador

Juntero — la villa de fuentarauia
dixo que se entiendo se por agrauiado de
la esclusion que de la dha villa se a fho.
y de no admitirla en la suerte de la eleccion
de la dha alcaldia de sacas a pelaua la
pelo parante el rey nro. y un
te quien con dho. diuiere de que
pedio testimo. la junta dixo
que oye y sin embargo lo mando cum
plir

este dia la alcaldia de ayto. tondo a quien cu
polan en la ocasion de la scriuania de sacas
de la dha prouia. para la dha tanda
venidera su procurador juntero nonbro
por tal scriuo. a juan ruyz de chena
gusia scriuano de el rey nuestro sr. y del
numo. de la dha alcaldia en el mencionado
orado en el poder que para asistir
en esta junta tenia presentado / e por
que si dificulto si el dho. juan ruyz
de chenagusia podia ser admitido
para la dha scriuania de sacas a
tento que auiendo sido primero
nonbrado por alcalde de sacas de la dha
prouincia y seruido y usado el dho. ofo.
auia sido residenciado por la dha
prouia. e la dha su residencia por a pon
estaua pendiente en la rrea. de audia.
y chancilleria de ballyd. la junta
cometio su declaracion a sus presidentes
para que conferan e traten lo susodho.
y su resolucion para la junta de mañana
donde se proueera lo que mas conbenga.
este dia la junta nonbro por su comisario
para rrecevir la ynformacion de rre
sidencia de chancilleria de caranbuco

El domingo de Lizarraga alcalde desta
desta provincia que an sido en la tanda
passada y de su escriuano Gaspar de Lizarra
rrero a Juan Martinez Calderon vezino de la
dicha villa para que baya al passo de Beo
bia y otras partes donde fuere necesario
e por presente de Juan Martinez Barrena escriuano
del rey nuestro señor i del numero
de la dicha villa reciua la dicha ynformacion
con le agan sobre ello las abriguaciones
necesarias y asi estan en el passo de Beo
bia asta tanto que baya el alcalde
desacal que nueuamente sera nombrado
e ynbiado por esta junta asiendo el
mismo oficio guardando el tenor
de la ystruccion que la dicha provincia tiene
a los quales se les mandara dar la comision
ordinaria en la forma acostumbrada
e en este dia se leyo en la dicha junta
una carta de Martin de Betoño platero
vezino de la ciudad de Vitoria por la
qual escriue auer benido a su noticia el
cargo que se le a hecho por esta provincia
con la diligencia que se hizo en ella
sobre el azogue de Seul pandose no aber
errado de su parte en cossa ninguna
y lo que hizo auer sido con mandamiento
del señor corregidor y no le auer ablado
sobre la dicha razon persona ninguna
porque dessea la libertad de esta provincia
aunque no hizo cossa que lleuasse efecto
se ofrece si conbeniera al seruicio della
y a su bien e libertad que llaga algun
apartamiento y desistimiento
otras diligencias de azerlas que se le man
daran beniendo en persona a esta junta
segun que esto y otras cossas por la

carta mas largo parecia la qual leyda
e platicado sobrello la junta mandó
scriuir al dho martin de betono para
que durante ella benga a esta villa
con todos los recaudos e papeles
que dello tuuiere con cuya bista se
tratara e prouera lo que mas conbenga
la qual se aga ordenacion de los dhos pre
sidentes y se enbie por la dha villa de
segura siendo testigos andres de gurede
e tomas de cauaca alcaldes de la
ermandad de la dha prouincia presi
dentes en la dha junta e testigo
juan lopez de tapia

Junta

En la dha villa de segura a quinze dias
del mes de nouiembre de mill e quinientos
e noventa años se juntaron en junta
general los dhos señores corregidor e prouin
cia dores por ante mi el dho escriuano
e asi juntados se decreto lo siguiente

Este dia la junta condeno a la villa de
gusur vil en los dos mill e mrs de la pena
de la ordenança por no auer ynbiado
su procurador juntero con poder a la
junta de ayer como era obligado y la or
denança dispone e que a costa de la dha
villa baya vn alcalde de la ermandad
a cobrar la dha condenacion y aque
a la dha villa ynbie su procurador
juntero con poder bastante a se pre
sentar en la dha junta a fazer
la solemnidad de juramento en tal caso
a lo fin el dho alcalde y a los premios al alcalde
y a los oficiales por todo rigor
que para ello se le mandaren librar
la commission en forma

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años
Ante los señores del Consejo de su Majestad
Don Rodrigo Calderon Conde de la Oliva
Marques de Siete Iglesias Don Francisco de Contreras
Don Juan de Ybarra Don Juan de Chumacero
Don Juan de Villela Don Juan de Ybarra
Don Juan de Villela Don Juan de Ybarra
Don Juan de Villela Don Juan de Ybarra

Vemere de corte y a ganar relacion e den
su parecer

Este dia la villa es relevada
pidieron licencia para yr a sus casas
y se obligaron de estar y passar por lo que
la mayor parte desta junta siciere
e ordenare e mandare la junta con
la dicha oblig.on. Dio la dicha licencia en
forma siendo testigos los sobre dichos. ante mi
Juan lopez de Tapia

Junta

E despues de lo suso dicho en la dicha villa
de segura a diez e seis de nouiembre de mill
e quinientos e noventa años ante mi el dicho
Seruiano se juntaron los señores corregidor
e procuradores e ansi juntados se de
creto lo seguiente

Este dia se empeço a leer el registro de la junta passada
e luego Joan lopez de caraub procurador juntero de la
villa de guetaria entrego en la dicha junta toti momo
signado del concierto echo por la dicha villa con pedro
de Echeverria enpedrador para aber cinquenta
braços de calçada en el lugar eterminado de
cuma ya eguia y que el dicho enpedrador entien
de en ello

Y ansi bien del exerçiçio de armas y muessa dellas
fecho por los vezinos y moradores de la dicha villa

Y ansi mismo de la compra que el dicho concejo a fecho
de vn bibor de robles de mill e trecientos pies para
aber plantios y ponerlos en su jurisdicion la junta
mando asentar por registro

Este dia la villa de sans an presento en la dicha

Junta Vn memorial de dies Rocho reales que Pay
Miguel de Rocaga conco de aprie a quenta desta
Prouincia por seis dias. que detuvo en la Villa
de madrid auiendo se Inuiado por horden dela dha
Prouincia Y auiendose Librado Su jornada en la
Junta passada de ceztona nose hizo delos dhos dies
Cop reales / Y estauer Venido de buelta Miguel
se acabada la Junta ay a labrança pedio que
Junta le mande reuartir los dhos dies Rs
se dicala q se buelua presente ansi
en la dha Junta la quenta y memorial de
Prestapuesto y tasado que tasso vñ en sus
negocios Vendera vltima Junta general de cezona
Y estando tan presente en labrança pedio y pidio en
Cta de todas sus pretensiones q vna de
Ellas sus quexas que se le pagasen ciertos dineros
Segun dixo y pidio y suplico Y estando
Se en tratado en el lugar de Caresmenas
de Nabarra sobre el camino Y Vandera
Las reales Imagenes q ay a buelta con vn real
Librado Y Sobre ella dha vnn presente en esta
Junta dixo que Mando Miguel de Rocaga
acuerdo de villa Diputado de Sant dan
tanda passada la quenta hunos en ella de dhos pos
memorial Y tasa Y Prueua en ella de Gastos
Y de dia cada Junta Hordens Carnesa Y
Vniuersal Y Reca Y Sus Libranças en su Cargo
de anima Y en de Juan Fran de Sal Diputado
Y de la Prouincia de Guipuzcoa mi Cta de
Y Gastos Y Cargo mi Libranças de mi Cargo
Y Gastos Y Cargo mi Libranças de mi Cargo
Y Gastos Y Cargo mi Libranças de mi Cargo

todas las villas donde se celebran las juntas
para en la primera junta general que se celebrare
en la villa de villafranca cesse el dicho ambersario
y no passe mas adelante

Este dia haviendo llegado en el dicho reyno en el capitulo
que trata que no se consienta llevar a los navarros
trigo ningun del que viene por aqui la provincia de ynfran
cia y estar por tal la junta que aviendo se referido y
tratado entre si la cedula real por parte de los
tres estados del reyno de navarra se tubo en
trata de la dicha provision para que el dicho señor
corregidor en dicha relacion dello con su parecer y
visto el que sobre la dicha razon dio en el dicho casso el
dicho señor corregidor se proveyo e mando poner capitulo
de ynstruccion al agente de corte para que ynquiera
y sepa si los dichos navarros han acudido con estos
recados a corte y si los ovieren presentado tomando
su traslado y con orden de los estrados salariados
salgan a la causa y pidan cumplimiento y execucion de los
que el parecer del dicho corregidor y quando no los hu
bieren presentado los dichos navarros se avisse
a villa y diputado para que ella lo vea y con
acuerdo de sus estrados hagan y provean
lo que mas convenga y que yo el dicho escrivano
fiel haga sacar y saque un traslado de todo lo autori
zado para cabiar al agente de corte y para el dicho
efecto se ponga capitulo de ynstruccion al dicho diputado.

Este dia la junta a proposicion de juan lopez
de vera garcia vezino de la dicha villa de segura
proveyo e mando que atento que esta entendido
los navarros en gran daño y perjuicio ansi del
mesmo reyno como de los dichos provincias passan y
llevan mucho trigo y vino al reyno de francia
de que resulta mucha carestia dello y al estado
mucha falta por lo qual se ordena y manda
que villa y diputado donde el dicho corregidor residiere
ynformandose si en el dicho reyno de navarra
ay provision de sacar el dicho trigo e vino
para el reyno de francia o no y de los yncomunien
tes que de la dicha saca resultan se escriva

[illegible] de este [illegible] que cure de remedio
[illegible] mente [illegible] mando que [illegible] se [illegible]
[illegible] se [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Y en Villadas que hubo entre San Joan de esta la vezino
de la dicha Villa e pero lopez de otero - e Joan fernandez
de mondragon soldados a si uien enuia el parecer de los
letrados salariados para que el pleito que se pretende
auer en razon de la memoria que el licenciado fran
cisco de daldia corregidor que fue desta prouincia
dexo sentable en ballado lid donde esta situado
el juro de los trecientos ducados que dexo para la dicha
memoria con el testamento del don francisco y una
ynformacion de la muerte de doña maria soto mayn
su muger pidiendo se a metida esta prouincia en la
possesion de los trecientos ducados del dicho juro - y que
el tessorero le acuda con los rreditos para comencar
a efetuar la clarissula - del dicho testamento que
tiene execucion aparejada por ser para cossas
pias de manera que la dicha prouincia se entregue
en la dicha manda y si huuiere quien lo contradi
ga le alle en possesion ——

Y por un capitulo de la misma carta el dicho bartolome de yrarraga pide que en casso que lucas
de cabala se esimiere de la ajencia desta pro
uincia en corte se mande encargar - a quella a
domingo de ysaguirre pues ninguno abra que
lo pueda pretender que tenga mas noticia de las
cossas de alla - ni que con mas rreputacion lo saga
como perssona tan [illegible]ssada en negocios ——

Y assimismo se leyo otra carta de domingo de yra
rraga padre del dicho bartolome por la qual pide
lo mesmo que el dicho su hijo para el dicho domin
go de ycaguirre e leydas ambas cartas y lo de
mas rrecados - que el dicho bartolome enuia
la junta mando entregar a las perssonas nombradas
para los dos palacios de corte y alla dolid para que

Con bista de todo saquen su rresulta y agan rrela
cion y den su parecer con las nuevas ynstrucion
para adelante

Este dia los presidientes de la dicha junta a quien
fue comedida la vista de ynformacion rrecevida
por el alcalde de placencia contra dionissio de
adame de arreguia presentaron en la dicha junta
el parecer seguiente

Parecer

Por esta peticion e ynformacion presentada por lo
renzo ybanez de yturbe vezinos de placencia
en que se rreclama y da noticia que dionissio ada
me de arreguia tiene dos negros y hijos suyos
que no son esclavos y nos parece que conforme
a la orden dada en la junta de guetaria se de
comission a vna perssona que comencando a ser
averiguacion por las confessiones del dicho
arreguia y sus acertos y los averigue suso como
refiere en la dicha peticion el dicho lorenço ybanez
y oyendoles si tal constare en execucion del pre
vilegio de vuestra señoria que esta publica
do y a de ir por cavesa de su comission los ce
ses desta provincia con orden del letrado conocido
sustanciando y sentenciando la caussa el licen
ciado aldaola e dotor hortiz de caraus el cydo el dicho
parecer la junta mando conseguir y llevar a devido
efeto y para ello nombro por su comisario a
Joan nuñez de arteaga teniente de alcalde ordinario
de la dicha villa de placencia

Este dia aviendo llegado en el rregistro de la junta
passada al capitulo que trata de la prima yns
tancia de las justicias ordinarias la villa

De a Beitia propusso e dixo que auiendose pedido por
parte de su fiel sindico ante el alcalde hordinario de la
de la dha villa execucion e complimiento de vna
escritura publica que entre la dicha villa y dona
mariana de arregui biuda y traspasso en que la dicha
dona mariana queda obliga que los sucesores del ma
yorazgo de pedro de arriaran difunto se contenta-
rian con los honores que en la dicha escritura de
claro y que contra ella no yrian y que en casso
que fuessen y por vltima sentencia salieren con
ello ella se obligaba de dar quatro mill ducados
para fundar y egregir otro monesterio junta
mente con la azienda del secretario randalta
que fuesen de la misma horden de santa agustin
y que auiendo sucedido el dicho casso por auer con
trabenido al dicho concierto dona madalena de
arriaran muger legitima de joan de arriaga como
sucesora con el mayorazgo la dicha villa
por medio del dicho su fiel auia pedido execu
cion e cunplimiento de la dicha escritura ante
el dho alcalde hordinario della y por cierta
jatancia que dello se hizo primero ante el señor
corregidor auia enuiado al dicho alcalde hordinario
para que no conociesse del dicho pleito y caussa
por lo qual pido a su señoria mande tratar de lo
suso dho y como cossa que tanto ynporta a la her
mandad de toda esta prouincia tomando la causa
por suya se manden aser las deligencias
debidas para que se remita al dho alcalde
en casso que el señor corregidor no se allanare a ello
mediante justicia

Y en seguiente la villa de tolossa propu
sso e dixo que su merced del dicho corregidor no auia
complido cierta carta suplicatoria librada por

La justicia ordinaria de la dicha villa en que a pe
dimiento de parte se le pedia e suplicaba mandasse
a Joan Ortiz de Roma Galarça y escriuano de su audien
cia dar tres lados sinado de cierto testamento nunqupa
tibo fecho por madalena de Amaran difunta de la dicha
villa que ante el dicho corregidor se autoriza y su merced
con respondio que si el alcalde ordinario de la
dicha villa de tolosa hubiesse prebenido
en el conocimiento de la dicha causa constan
do e de la dicha prevencion estaua presto de
remitirle el conocimiento della se auia escusado
de mandar cumplir la dicha suplicatoria siendo ella
justificada pedio lo mismo que la dicha villa
de aspeitia

Y en ssegiente la villa de sanse bastian
propusso e dixo que auiendo prevenido la justicia
ordinaria de la dicha villa de sanse bastian
a ynstancia de nicolas de hormaechea pedro
de santo domingo e tomassa de ostarate viuda
vezinos de la dicha villa de sanse bastian a ystancia
de nicolas de contramin de egurpide y
otrossi para que no le ynpidiesse con el
leuar de un edificio quien pretendia
aser en unas cauanas que le e su madre
le bendieron por escritura publica de cuyo
pedimiento por la dicha justicia al dicho egur
pide se le auia mandado dar tres lados el qual
despues que se le enorme el auto auia acu
dido ante el dicho corregidor dexando a la ystan
cia de los alcaldes ordinarios contra el
señor de la primera ystancia que en prebe
nion la justicia ordinaria turno e auido lo
fundado supuesto en tribunal del dicho corregidor
por su auto diuiendo de remitir la dicha
causa a la justicia ordinaria e auia
retenido por lo qual pedio lo mismo
que la dicha villa de aspeitia tolosa

Tomeea de Cruzada Bolorino Tomeea de
Santa
Tomeea de Cruzada y Cuenta y Bolorino Tomo Ladr
Tomeea de Cruzada.

Item otro processo fho de oficio contra Juan Gonçalez de Legarda vezino de Victoria e Maria de Luzuriaga vezina de San Juan de Luz sobre venir en quatro ingleses que los traxeron passo a España los quales se declaro por perdidos y aplicados conforme a dicho, y reuino y en dos mill mrs de pena aplicados segun de su auto de que aqui se hizo aplicado por la dicha ordenanza

Item otro processo de oficio fho contra Pedro de Yrarregui Navarro por auer querido pasar tres anegas de cava para el rrey y no de Navarra sentenciado en seis mill mrs aplicados segun dicho

Item otro processo fho de oficio contra Domingo de Lagarri Miguel de Lizarriz Francisco por auer dexado al passo lo ordinario e Navarra de esta provincia auia passado e pasaua por junto a las naras de Fuentarrauia con mercaderias sin manifestar sentenciado en perdimiento del marco que traya consigo e de doze ducados que passo sin manifestar aplicados segun dicho

Item otro processo fho de querella de San Juan de Lazaro promotor contra Pedro de Butero e Juan Peret e Francisco Ferrot Franceses por auer passado a Francia donde se puntre de Fuentarrauia y de vuelta a la dicha de Fuentarrauia se mando sentenciados e condenados en perdimiento de los reales e sortijas de oro y espadas e dagas que se les allo e confiesan auer passado por el dicho puntal e a cada mill e quinientos mrs aplicados a dos ellos segun dicho

Item otro processo de oficio contra Fernando de Arrigegui Gauarrero e Ciudad de Vera en el rrey no de Navarra sentenciado en perdimiento de seis anegas de cava y de la Gauarra

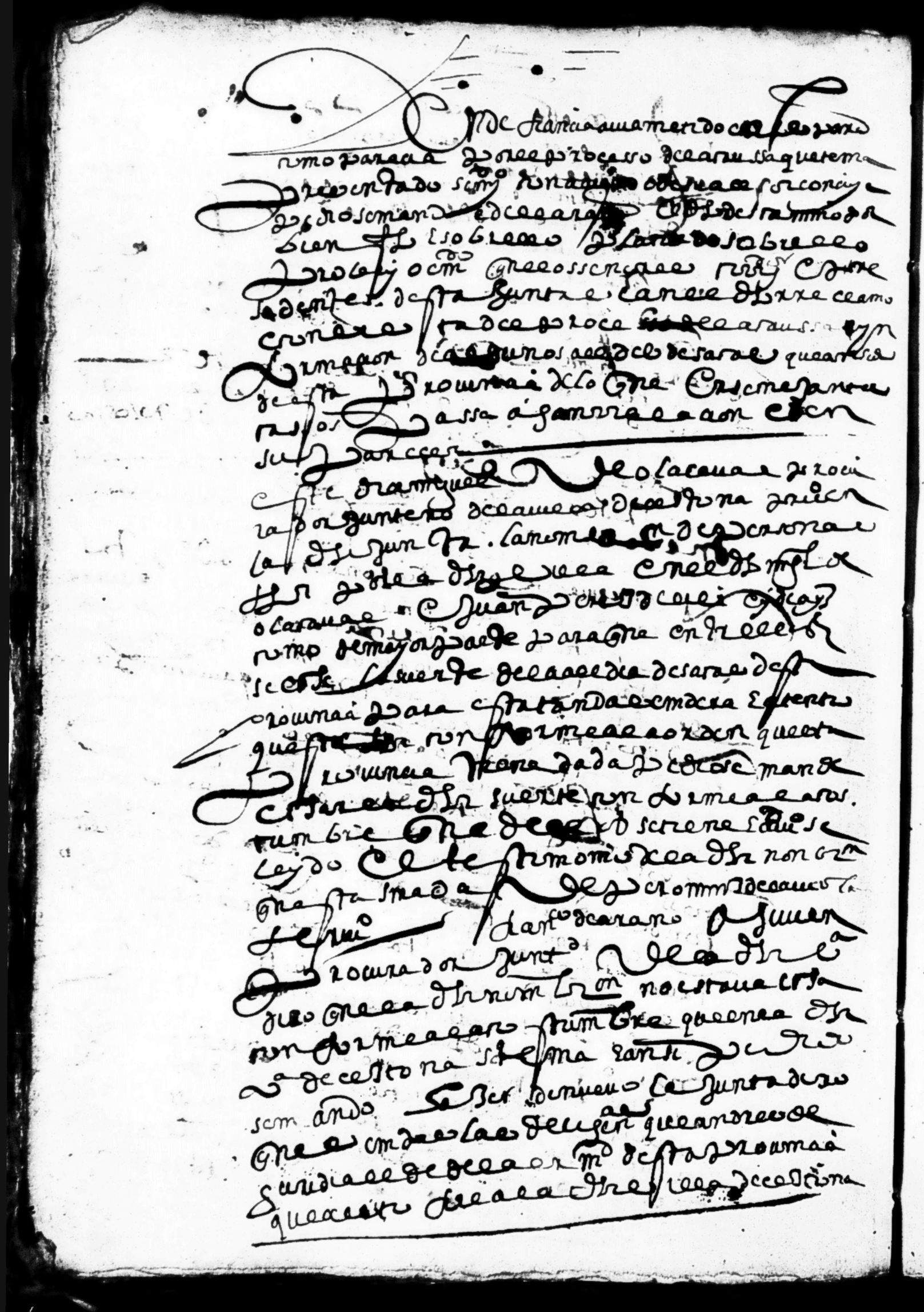

de santamaria se ocupo en la execucion de la dha
commission por la qual dize aver se ocupado en ello quin
[illegible] e librado se al dho [illegible] librado se al dho rrodrigo
[illegible] por ello no se le librar on a el mas
de nueve ducados diziendose el [illegible]
otro tanto como al dho rrodrigo con mas su escritura
pide se le mande librar [illegible] y atento que
la commission que se le dio en la junta de guet
para cobrar su salario y los del dho rrodrigo
con mas los dichos que en ello se ocupasse
haviendose ocupado quatro dias en ello
no los pudo cobrar pide se mande librar aun
suven los dhos quatro ducados con mas dos rrs
[illegible] ante quien [illegible] los autos
[illegible] la junta [illegible] que aquella
[illegible] del dho rrodrigo de santamaria
[illegible] por el dho [illegible] de sustrato
se junten los presidentes de esta junta
[illegible] el [illegible] ladron de [illegible]
[illegible] los bean [illegible] en su [illegible]
[illegible] siendo [illegible] lo sobre dhos ante mi juan [illegible]
de tapia

[illegible]

Despues de lo suso dho en la dha villa
de segura a veynte dias del mes de nov[illegible] de mil
e quinientos e noventa años ante mi el dho [illegible] se juntaron
los dhos [illegible] procuradores en su junta [illegible]
[illegible]

Este dia juan [illegible] de [illegible] fue sindico de la [illegible]
de [illegible] y en [illegible] dixo que [illegible] determino
de la [illegible] por su parte esta pedida [illegible]
[illegible] de ordinario de la dha [illegible]
[illegible] don [illegible] de [illegible]
[illegible] le tiene y [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] de esta junta y [illegible]

En la villa de Xaraquemada a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años ante los señores alcalde e alguazil e regidores de la dicha villa e en presencia de mi escribano e testigos de yuso escriptos parescieron [illegible] e dixeron que por quanto ellos tienen necesidad de [illegible] para [illegible] e para [illegible] e para [illegible] e

les Cacendano a la tierra que tiene a las espaldas de su
cassa e a la propia cassa dentro de los estados de la
hordenanza cuya execucion pide la junta cometa
su determinacion y execucion de la dicha hordenan-
za e andres lopez de azaeta para que ansi en esto
como en el del dotor Ubilla administre justicia por
la horden que se le esta cometido

Este dia pedro ybanes arca procurador junter
de villafranca a quien fue cometido la caussa
de la execucion que la villa de villafranca
obtubo contra el consejo de atalin sobre la alon-
diga e cassas particulares que en el dicho con-
sejo pretendian tener para la descarga
de los trigos ademas ceberas de cassa de cargo
que no se allaria ya executoria pero que el
processo bieso dello se allaria en la dicha
villa por lo qual la junta le encargo para que
aga buscar e cobrar el dicho processo en yn-
uiçilo a villa e diputado donde el señor corregidor re-
sidiere para con bista de e en la peticion
que la villa de alegria tiene para tener alondiga
para el dicho efeto aga deligencia que acerca
dello de rudas e capitulo de ynstrucion al dicho
diputado para el dicho efeto

Este dia francisco de aramburu a quien fue cometido
la deligencia de enuiar un peon a sanseba-
tian con carta suya para buscar entre los pa-
peles del licenciado aguirre y de esteban de
santiago el processo del pleito que esta prouin-
tiato con joan lopez de aguirre en nombre de mulcia
sobre los preuilegios e recados de archibo que se
les entrego en obolucion deziendo auerse
les quemado dio su descargo e pirrres

Puesta la carta del licencia santiago en que dize
que aunque se a buscado el dicho processo entre los
papeles y escrituras del dho licenciado aguirre no allo tal processo por lo qual la junta proveyo
e mando poner capitulo de ynsstruccion a su di
putado para que aga las deligencias contra
los erederos de esteban de arpide que tiene conoci
miento en el oficio de mi el dho escrivano fiel pedi
endo ello quenta del dicho processo ante el dho corregidor
por orden de sus letrados al dho francisco de aramburu
le mandaron librar ocho reales para el peon
que enbio a los susodhos

Este dia se leyo en la dicha junta una carta se lo aga es
crita a la dicha provincia por la qual dize que en la
audiencia real de navarra acabado una placa
de alcalde de corte por muerte del licencia ambro
ssio de sarria y que tenia animo de pretender la te
mendo el fabor desta provincia para lo qual supli
ca se les manden sus cartas de favor para su mag
presidente e don jo anderdiaquez e demas
personas que le parecieren que en ello receui
ra merd la junta le mando dar las dichas cartas
a dlibracion del dotor carauz e jossepo de esteban
solo la al propio se responda anssi bien

Este dia se leyo en la dicha junta una peticion de la
universidad de leaiz que es la den relacion
por ella del pleito que an trato con don milian
de san milian sobre las presedencias de
onores en la procession y otros autos en la
yglessia de la dicha tierra y sobre el congrio

sustento que se deue dar al vicario de el dho pueblo
seguiendo en consejo con las mill e quinientas en
que an sido condenados en todo e tanbien en las dhas
mill e quinientas. Por lo qual atenta su pobre
za pide carta de favor para el rey nuestro se
nor para se les mande aber rrecondamientos
en merd de la sutra aparte de la dicha conde
nacion teniendo consideracion a su pobre
za e servicios que en fecho y aben y aran ade
lante en las cossas que ofrecieren que en ello
rrecibiran merd la junta dixo que no a lu
gar lo que pide

Este dia bino a la dicha junta el dotor arcaus
medico a quien por orden de esta provi
fue cometido la rrevisita de los dotores
a cirujano barbero [illegible] de ella el
dho su descargo [illegible] de lo que
[illegible] de la dha subsistencia
[illegible] de las faltas
[illegible] en
la dha visita [illegible] originalmente
entrego a la dha junta [illegible]
[illegible] en el dho su descargo
[illegible] sobre ello se proveyo
[illegible] presidente de esta junta
[illegible] para
[illegible] de
la [illegible] descargo [illegible]
[illegible]
[illegible] de la dha rrevisita [illegible]
[illegible] del dho dotor arcaus para
[illegible] en el arancel de los [illegible]
dar orden [illegible] pueden
[illegible] el llevar [illegible] medicinas
[illegible] que dieren [illegible]
[illegible]

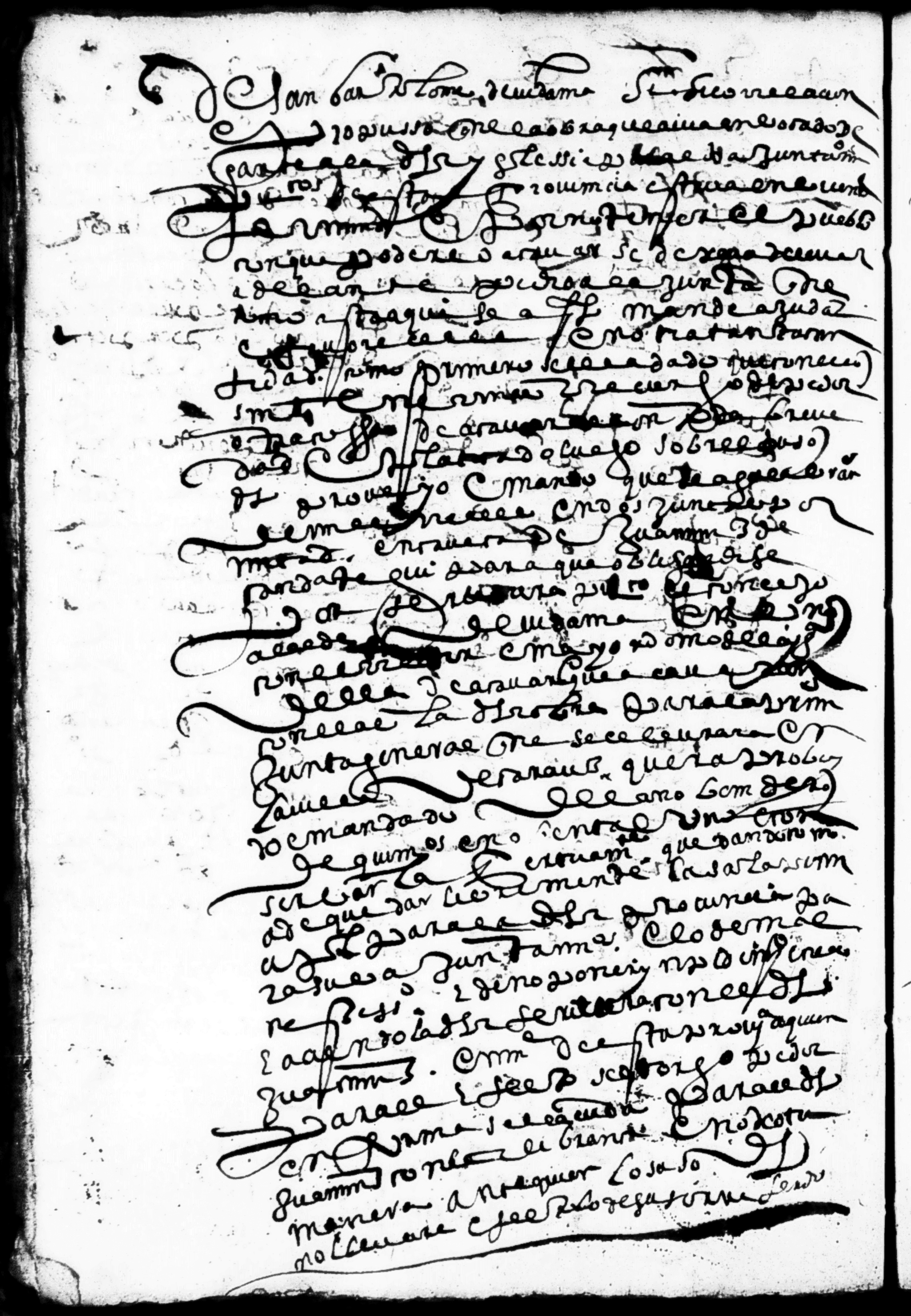

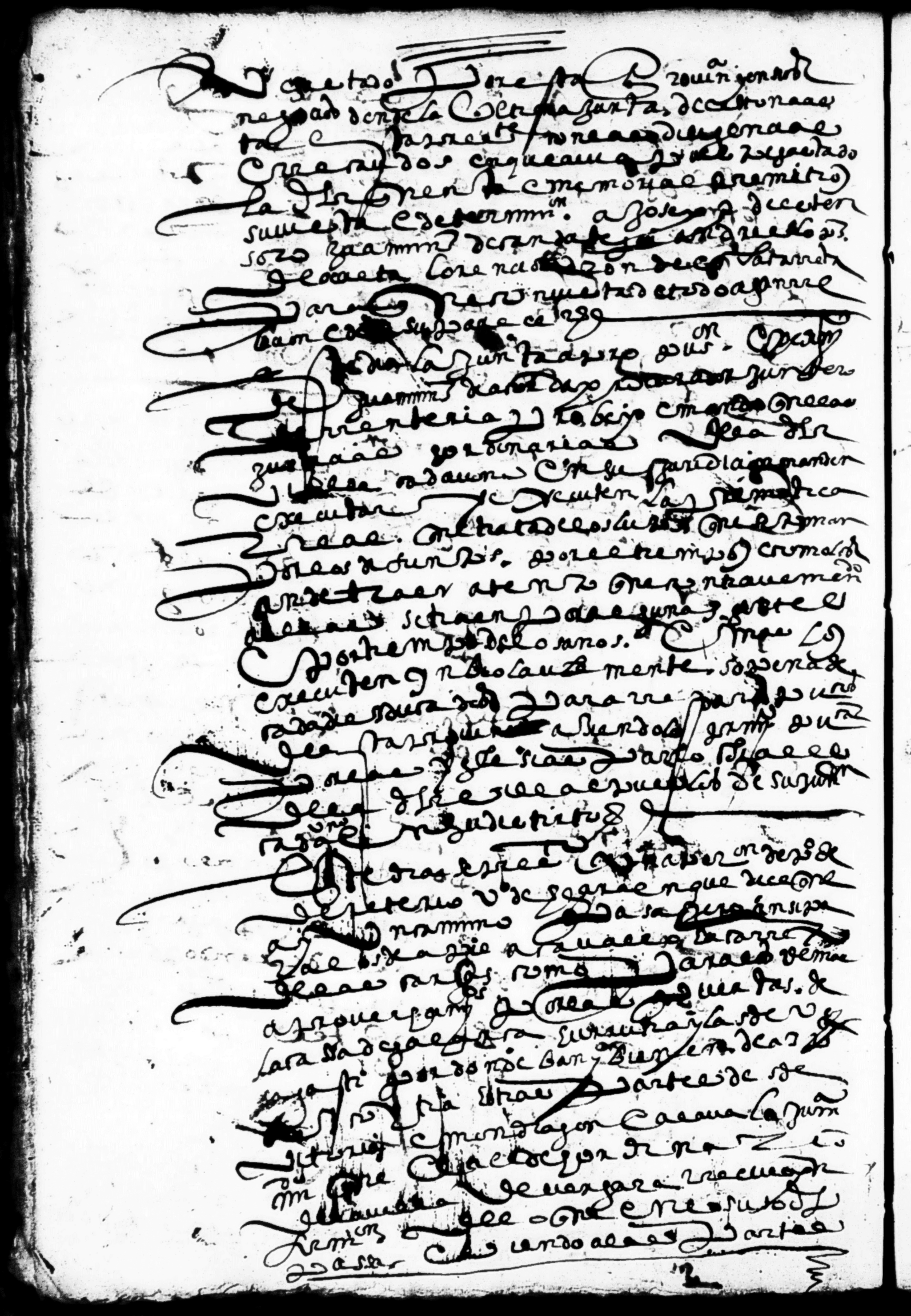

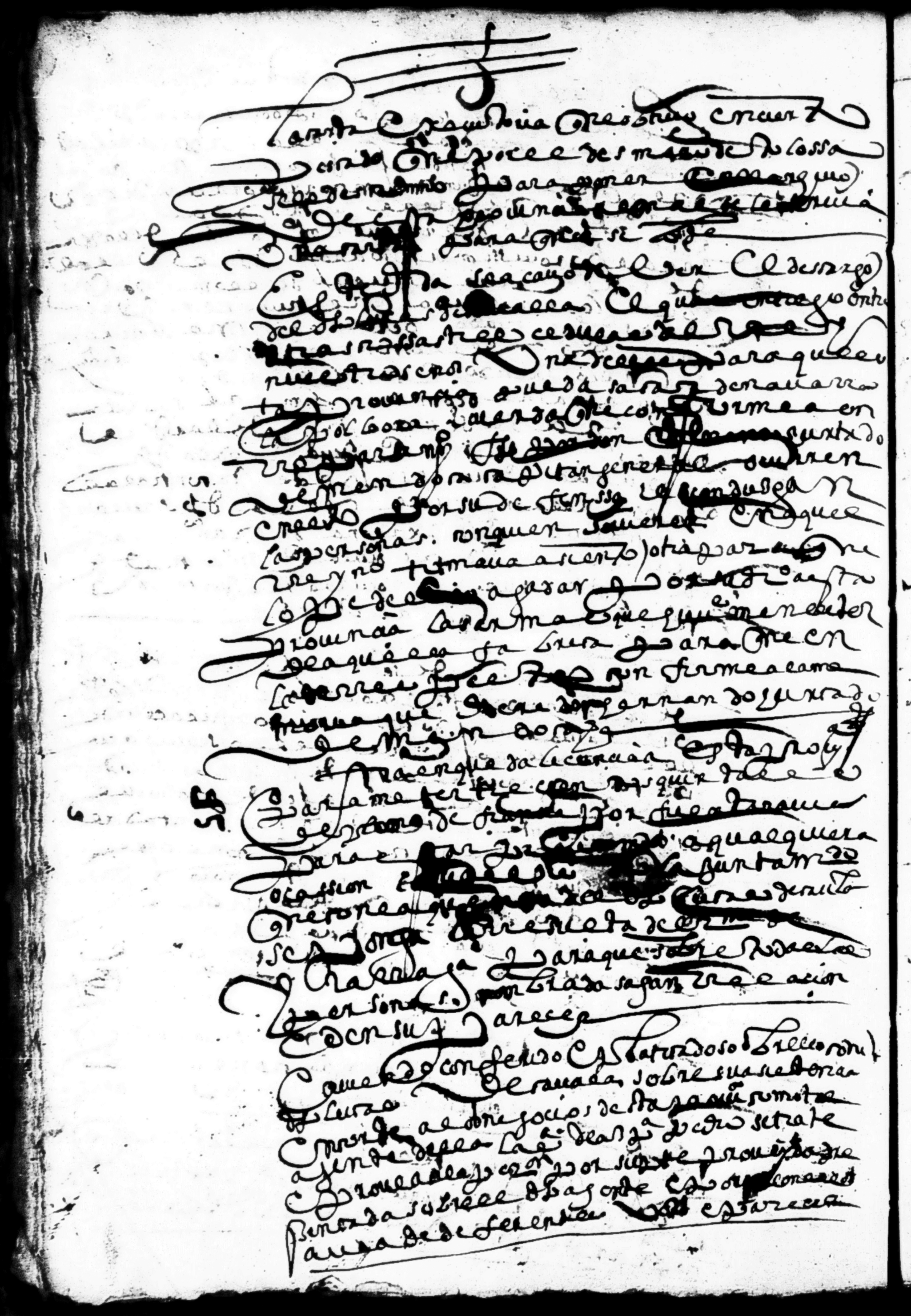

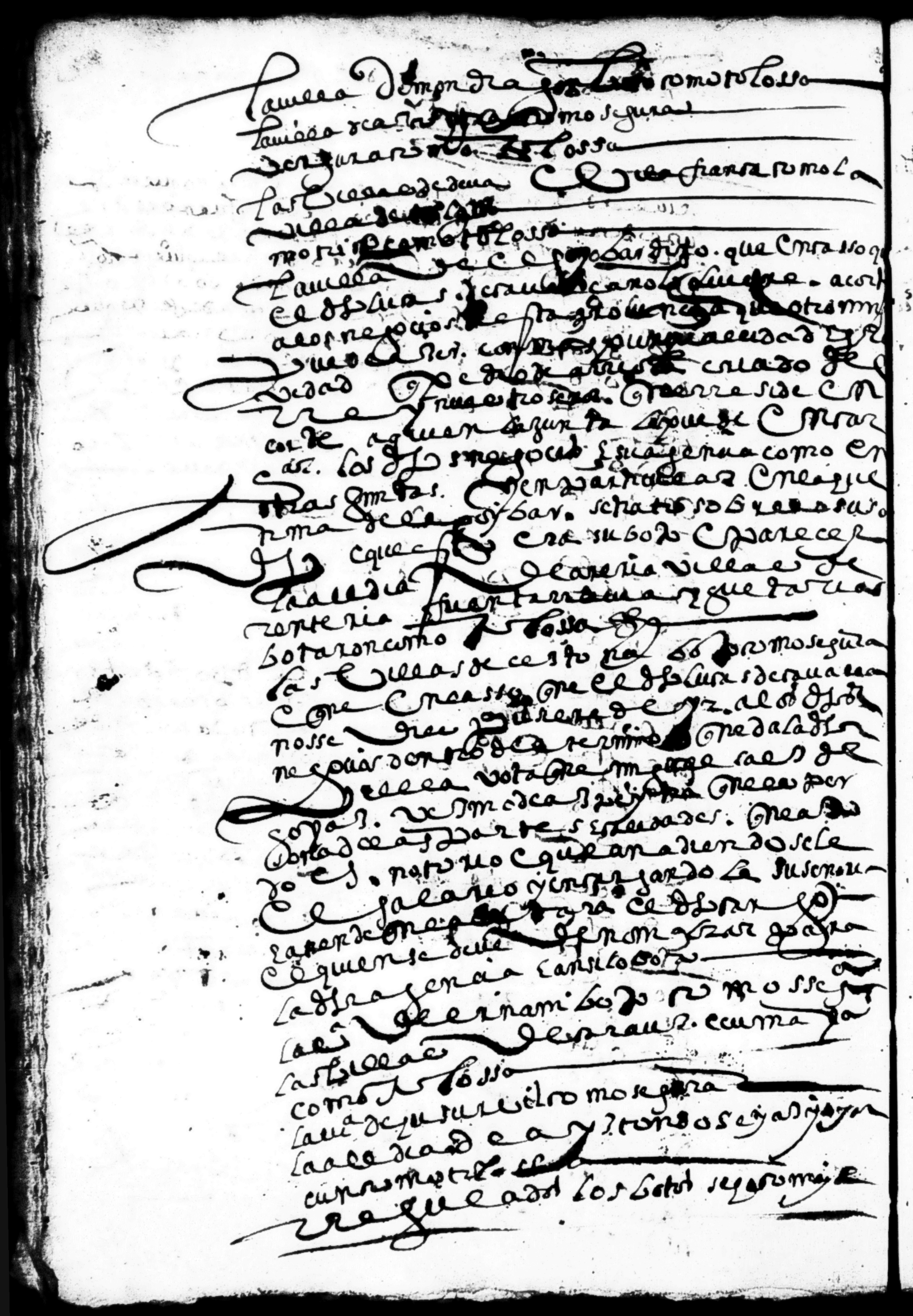

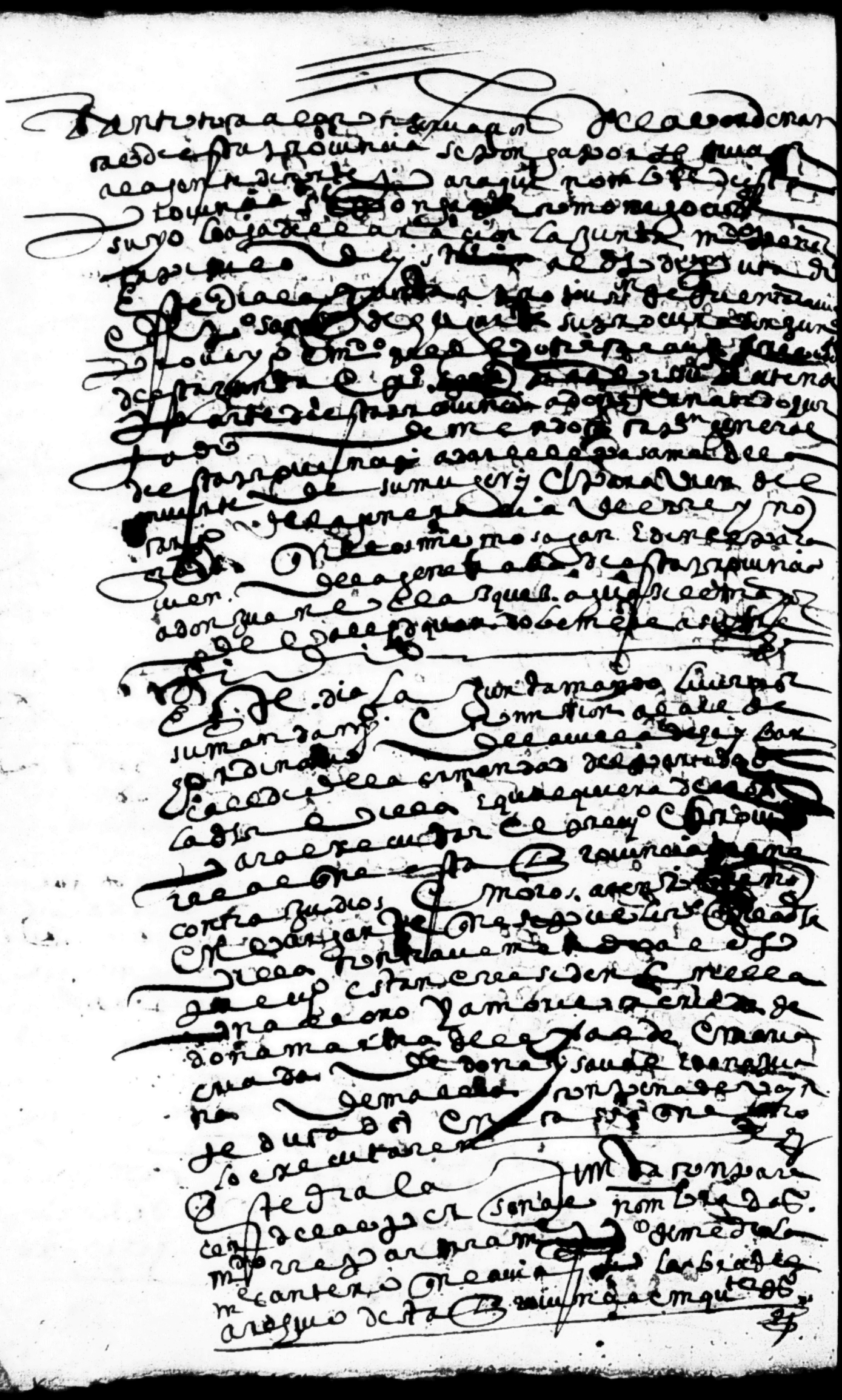

[illegible] de mayo de mill y quinientos y [illegible] años
[illegible] de esta villa [illegible] Juan [illegible] de [illegible]
[illegible] de febrero de la dicha villa [illegible]
[illegible] los magnificos señores [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

a

y estas villas de seg.co con todo lo demas que en la junta
ressiden e si quieren alarse presentes en el dho rrepar
timiento este dia la junta mando que ningo pueda
traer ni traygan por los caminos o calcadas caros y pre
cados so pena de dos ducados por cada vez que fueren
allados e que las justicias ordinarias executen
la dha persona sin renunciacion alguna e quando quan
do ay ystancias de algun particular se ouiere de hazer
algun carreto de piedra o de madera se ordena en
que antes que en presencia de dho carrero se pren
das de plata pura que con ello las justicias ordi
narias e caminando el daño que se hizieren se puede
mandar hazer e reparar e que esto se entienda en los
acarretos estraadiencias

este dia la junta m.e que ninguna persona ouea
osado de pescar con cal cascara de nues yerba ve goardo
lodo ni canpuzando se en el yrero so pena de
las leyes e prematicas reales

este dia la junta m.e que hauiendo ~~personas sea~~
~~osado~~ en las villas y lugares de la dha prouin.a
se dia de herederos dellas para bender en las jus
no conbientan bender ningas sidas de otras parti
culares ni bezinos por via de grangeria ouiere
en basados asta que se bendan las de los here de
ros e que lo mismo se aga en la conchaga del bino
e farolin so pena de dos ducados

este dia la junta m.e las justicias ordi
narias de esta prouin.a cada vno agan limpiar e costas
las ramas de los arboles e sacar que caen pes
tan sobre los escriuanos reales

este dia la junta m.e conseguir e leuara
lo ruido efecto la ordenanca conformada

para que ninguna villa ni alcaldia ni procurador
suyo ni ninguna junta general ni particular
pueda hacer ni haga ninguna proposicion
de que algun corregimiento que residiere no se pue-
da pedir residencia en vos de que juzgue a mi trata cosa
hecho a que la junta particular que cierre de
dexar pasar en ninguna de las penas en el contenidas
este dia la Junta nombro por escribano del regimien-
to de esta villa a Juan Martinez de Baldaola vecino de la dha
villa al qual la Junta mando que acetando el cargo se
obligue en forma de la fianza para en tales casos
este dia la Junta mando que la cuenta de mi el dicho
o fiel Joseph de estenoro o Juan Lopez de
Verasierta y cerulanes de parte los quales agan
relacion de su parecer

Este dia la Junta nombro por diputados
a de esta villa en la qual dicha la prueba de los
Alfaro de arana Juan y Juan Ortiz de Alfaro
[illegible] a tener [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Junta

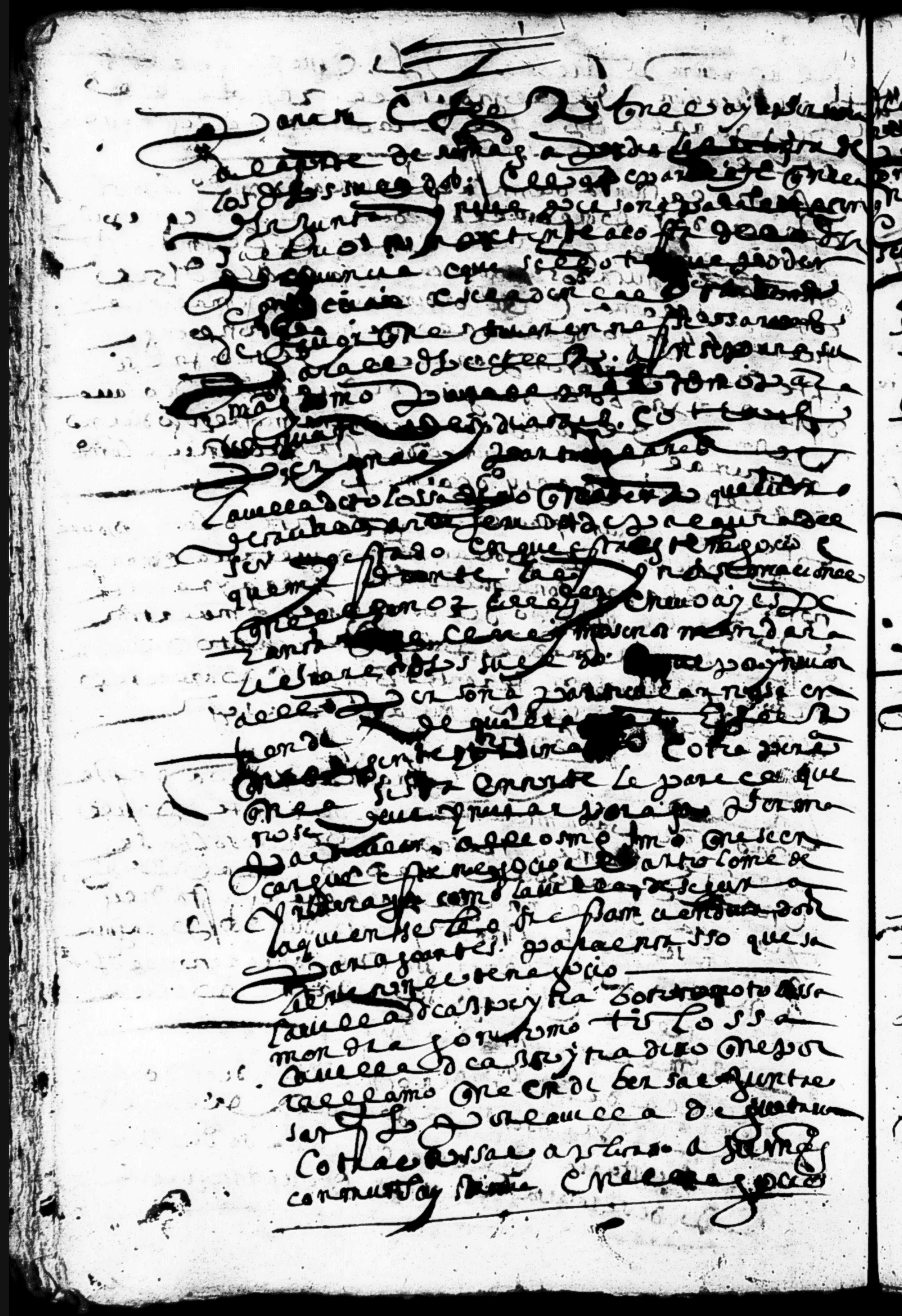

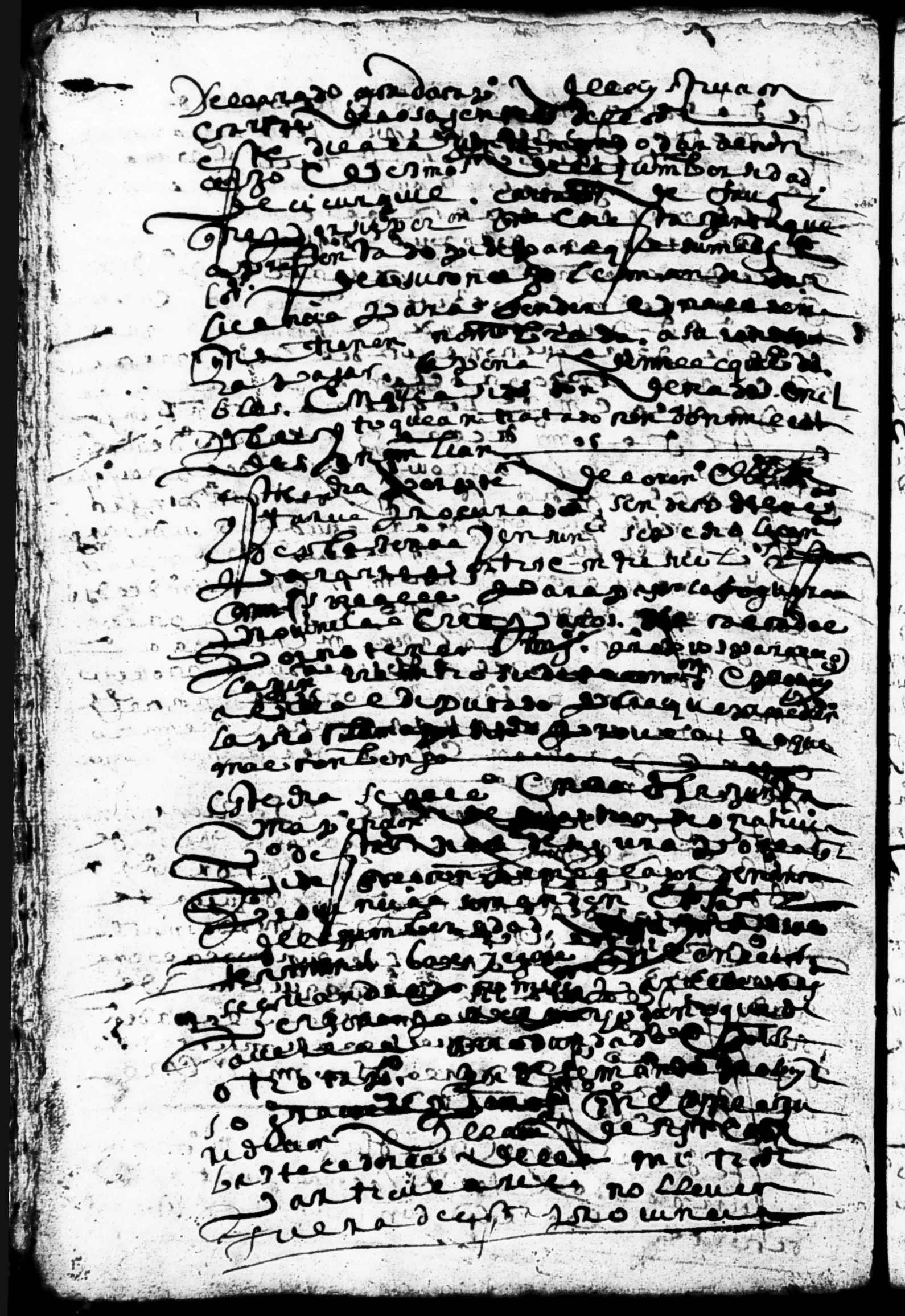

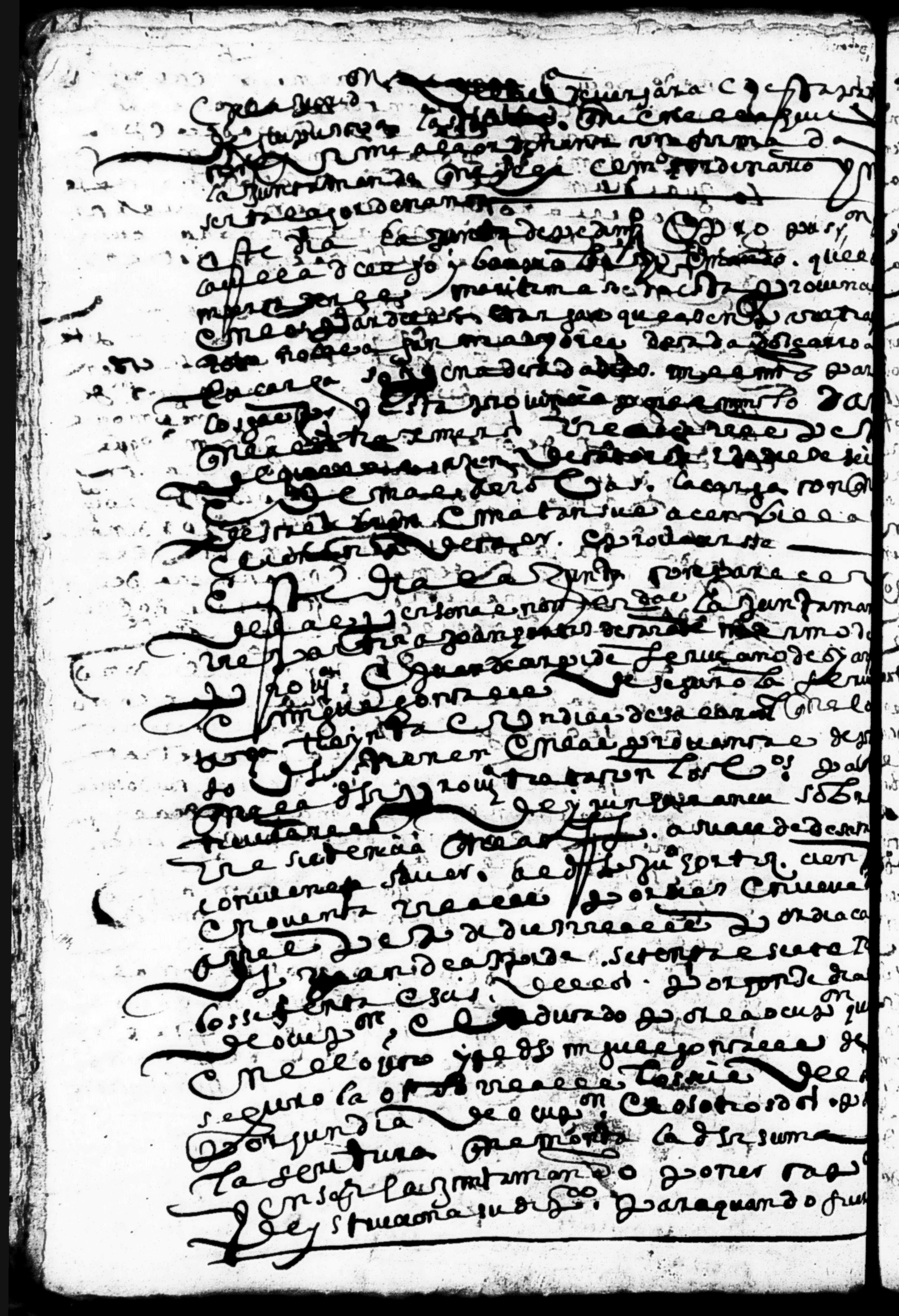

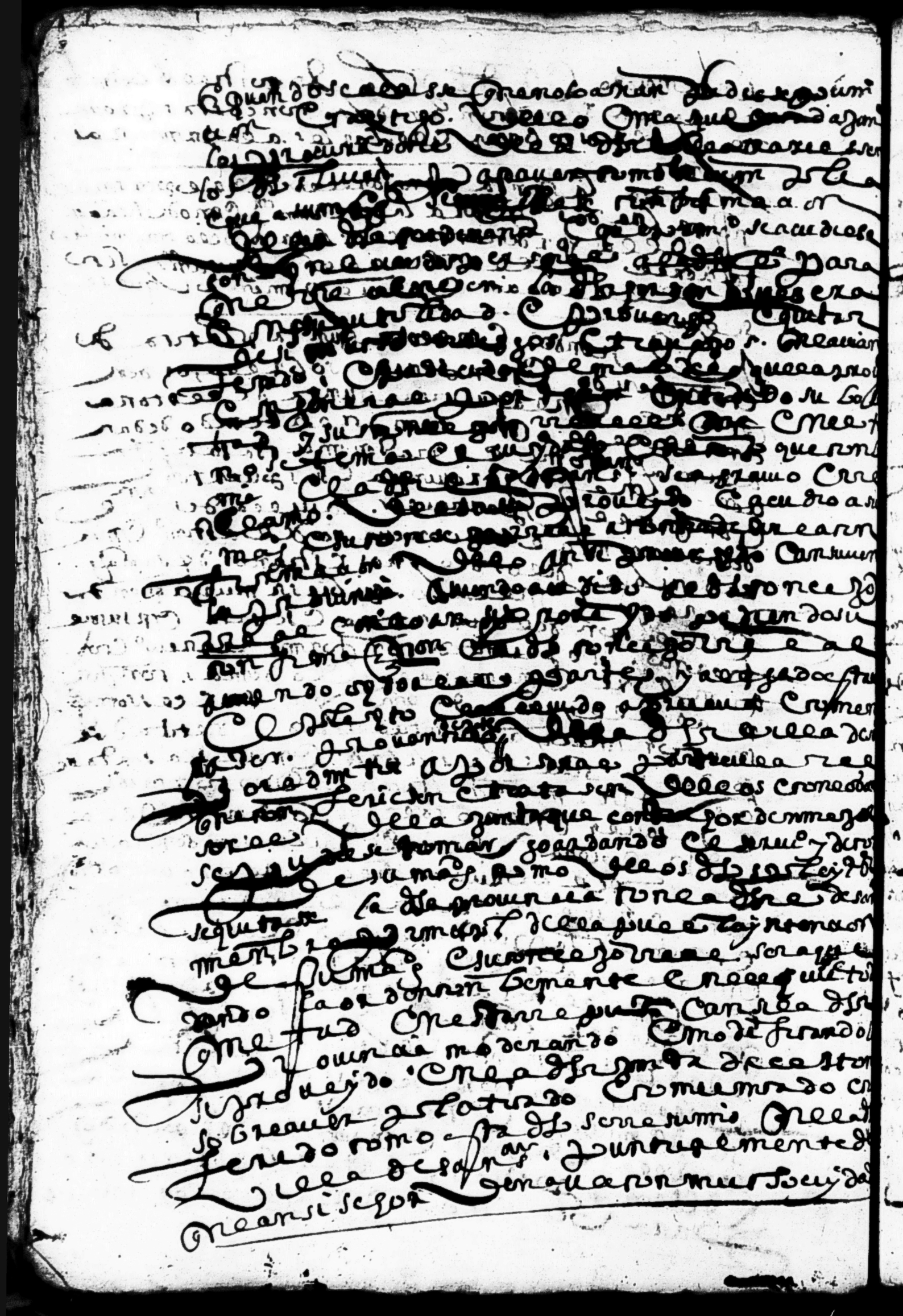

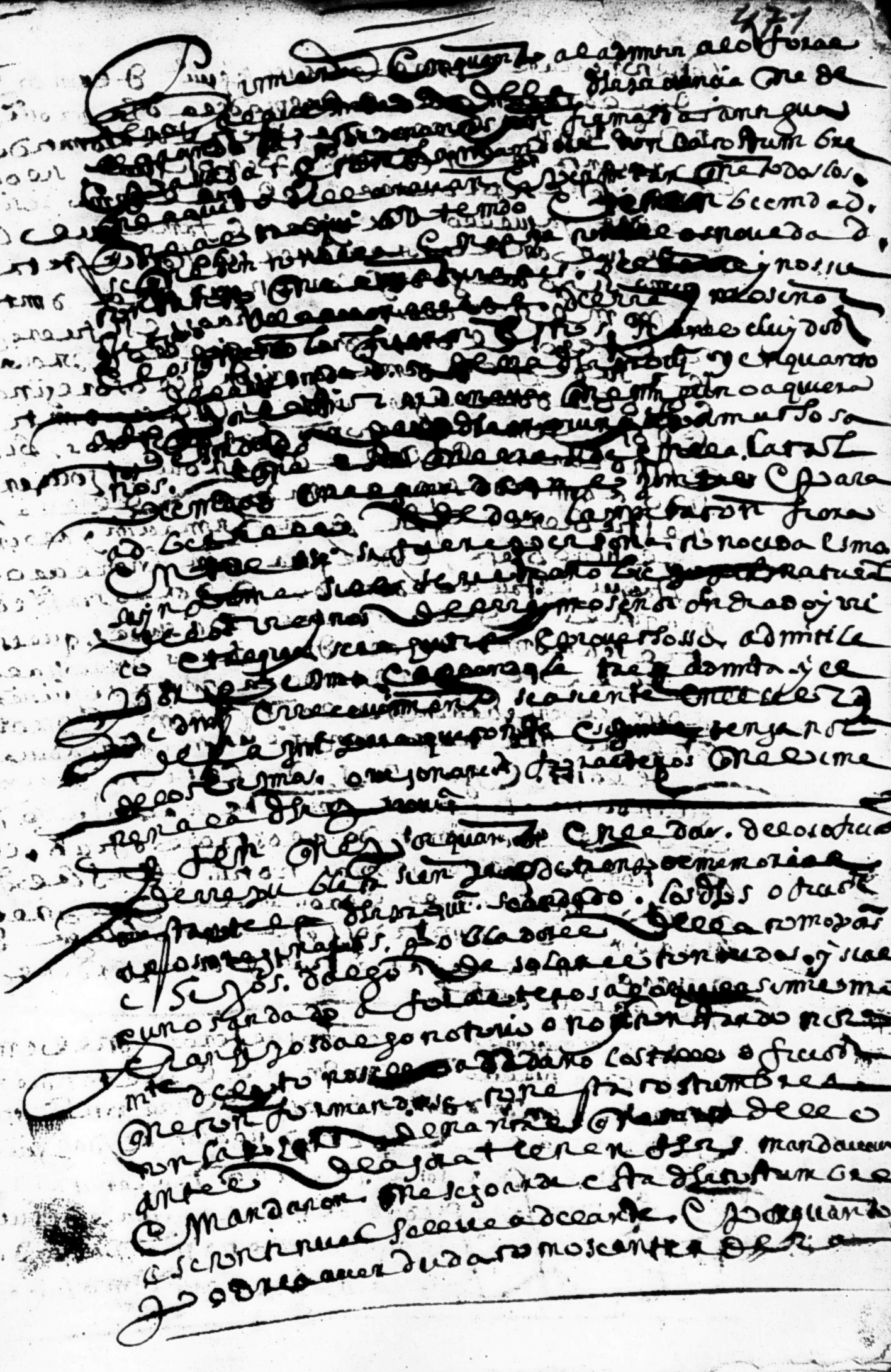

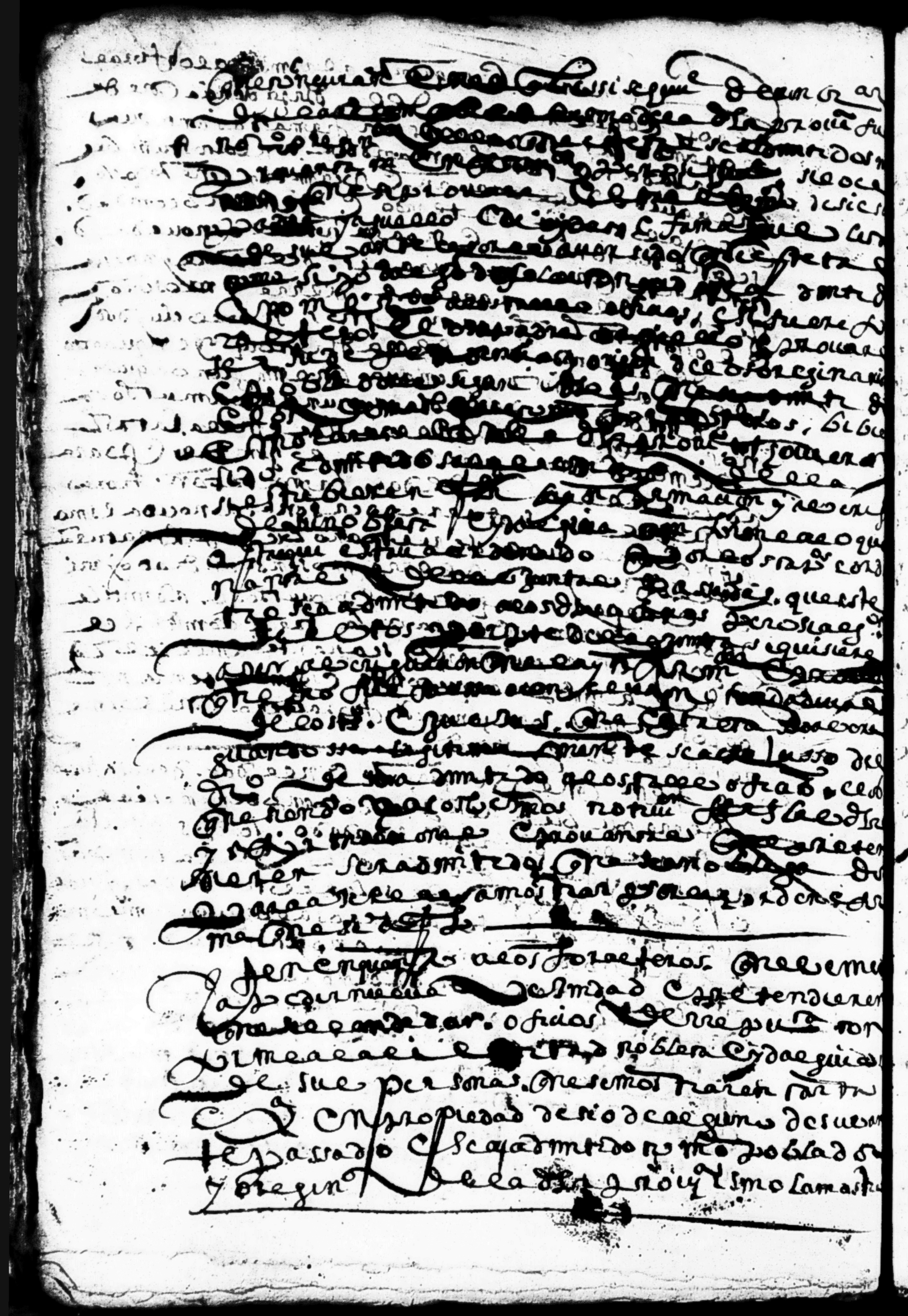

valle y alli dia al mi tener en ellos offi.º mi cargo al
para su mejor execucion e conserbacion
se supli que al rey nuestro señor y a su consejo de justicia
se an servidos de confirmar y mandar llevar
a devida execucion las dichas ordenanças
y capitulos dellos hazemos las diligencias necesarias
para ello y en el ynterin que esto se haze se orde
na y manda por via de buen gobierno por lo mu
rho que ynporta su guarda y execucion
que las dichas juntas y sus procuradores
dellas alli de ordinarios concejos e vecinos parti
culares della los guarden cumplan y executen
ynbiolablemente so la dicha pena y para ello
se pongan capitulos de ynstruccion a sus diputados
y a gente de corte y valladolid para que con orden de sus
letrados hagan las dichas diligencias

Y tenor de la ordenanza y mandaron que estas dichas ordenan
ças en quanto a la admitir a la vezindad a los fora
teros no se entienda ni se estienda a los que tienen
raça de judios moros agotes reconciliados ni
de otra secta reprobada sino que en quanto
a ello se execute el previlegio que esta provincia tiene
para que no puedan bivir ni morar en la
dicha provincia sean echados della y que las dichas or
denanças de suso se an sin superfluidad el lic.
[illegible] ortiz de caravaca el licenciado [illegible] la chan
de aramburu juan ximenez de caldivia juan lo
pez de arcaraso andres lopez de [illegible] lorenço
la [illegible] de [illegible] jose [illegible] de [illegible] ju
[illegible] juan lopez de caravaca y la dicha
ordenança la junta mando conseguir y llevar
a devido efecto e pedir su confirmacion
e para ello capitulo de ynstruccion a su agente de corte
siendo testigos andres de guridi y tomas de cavala alcaldes
de la hermandad de la dicha provincia ante mi juan lo
pez de tapia

Fee de ello doy fe y signo

Testimonio de verdad

Juan lopez de tapia